

DECRETO 918 DE 2017
(DESPACHO DEL GOBERNADOR) 25 AGO. 2017

“Por el cual se revocan algunas facultades que vienen delegadas mediante decretos No. 379 de 26 de Mayo de 2016 y 809 de 1 de Junio de 2017; se delegan algunas facultades y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la CN, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que el artículo 305 de la Constitución Política consagra que es atribución del Gobernador (...) *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*

Que el artículo 211 constitucional determina que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 al referirse a la figura de la delegación contempla: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la C.P. y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 *“ los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*

Que mediante Decretos 379 de 26 de Mayo de 2016 y 809 de 1 de Junio de 2017, se delegan algunas funciones del Gobernador de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

Que por Decreto 379 del 26 de Mayo de 2016, el Gobernador de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, la facultad de ordenar el gasto y expedir la Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la prestación de los servicios de salud en los términos previstos en la ley 715 de 2001.

Que así mismo mediante Decreto 809 de 1 de Junio de 2017, el Gobernador de Bolívar delegó al Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar la facultad de la ordenación del gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar frente a cualquier modalidad contractual que implique la celebración de contratos y convenios, con cargo al presupuesto del Departamento de Bolívar, y en aquellos donde se reciba financiación de otras entidades públicas o privadas, sin límite de cuantía, que no correspondan a la Secretaría de Infraestructura, Dirección de Apoyo Logístico y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación del Departamento de Bolívar.

DECRETO 918 DE 2017
(DESPACHO DEL GOBERNADOR) 25 AGO. 2017

“Por el cual se revocan algunas facultades que vienen delegadas mediante decretos No. 379 de 26 de Mayo de 2016 y 809 de 1 de Junio de 2017; se delegan algunas facultades y se dictan otras disposiciones”

Que de otra parte, el artículo 2.3.10.4.3. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 el Ministerio de Educación Nacional asignó en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, las siguientes funciones:

“ 9. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

- a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación bajo el esquema de bolsa común.*
- b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.*
- c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia.*
- d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenar del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción”.*

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante el artículo 2.3.10.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y las Resoluciones 16432 de 2015 y 24371 de 2016 expidió “ los lineamientos técnico – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los actores y los operadores de este programa”.

Que el Decreto 54 de 3 de febrero de 2017, por la cual se establece la Estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central, establece en su artículo 177 que la Secretaría de Educación tiene por objeto establecer las políticas y planes en materia de Educación, de tal manera que se garanticen la calidad, cobertura, pertinencia e inclusión social en todos los niveles del sistema educativo departamental.

Que el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) impacta en los resultados y metas propuestas por el Gobierno Departamental en materia de cobertura y calidad educativa, por lo que se delega en el Secretario de Educación la facultad para realizar todas las etapas pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales que sean necesarias para cumplir la finalidad descrita en los decretos 1082 de 2015 y Resoluciones 16432 y 24371 de 2016 que reglamenta las obligaciones de la entidad territorial frente a la ejecución del PAE en las sedes educativas focalizadas en el departamento de Bolívar,

Que la facultad reglamentaria ocupa un espacio central para la coordinación de la acción administrativa y la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones de las autoridades administrativas.

Que en este orden la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, dictar los actos administrativos, con miras al cumplimiento de la misión de la Gobernación de Bolívar de conformidad con las normas legales vigentes corresponde al Gobernador de Bolívar, quien puede delegar y reasumir cuando considere pertinente, en cuyo caso se explica el presente decreto con la finalidad de evaluar la gestión contractual delegada, y poder establecer una nueva delegación que permita ejercer el control y vigilancia de dicha actividad en la Gobernación de Bolívar.

DECRETO 918 DE 2017
(DESPACHO DEL GOBERNADOR) 25 AGO. 2017

“Por el cual se revocan algunas facultades que vienen delegadas mediante decretos No. 379 de 26 de Mayo de 2016 y 809 de 1 de Junio de 2017; se delegan algunas facultades y se dictan otras disposiciones”

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: REVOCAR la delegación conferida al Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, relativa a la facultad de ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la prestación de los servicios de salud en los términos previstos en la ley 715 de 2001, y que viene otorgada por el artículo primero del Decreto 379 de 26 de Mayo de 2016, de conformidad con la parte considerativa del presente decreto, las que serán resumidas por el Gobernador de Bolívar.

ARTICULO 2: REVOCAR en forma parcial la delegación conferida al Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, relativas a la facultad de ordenar gasto y celebrar contratos que viene otorgada mediante Decreto 809 de 1 de Junio de 2017, de conformidad con la parte considerativa del presente decreto, las que serán resumidas por el Gobernador de Bolívar, y se ejercerán de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y el Manual de Contratación de la entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: La revocatoria a la que se hace referencia en este artículo, comprende de manera exclusiva los asuntos y/o procesos relacionados con la ordenación del gasto y celebración de contratos que correspondan al marco de responsabilidades y funciones de la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar; en los demás aspectos y/o términos aquí no contemplados, continuarán vigentes las facultades delegadas al Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar mediante Decreto 809 de 1 de Junio de 2017.

ARTÍCULO 3: DELÉGUENSE al Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar frente a cualquier modalidad contractual que implique la celebración de contratos y convenios relacionados con la responsabilidad y funciones de su dependencia, con cargo al presupuesto de funcionamiento e inversión asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, y en aquellos donde se reciba financiación de otras entidades públicas o privadas, sin límite de cuantía.

PARAGRAFO PRIMERO: La delegación a que se refiere el presente, comprende

- A) La suscripción de los convenios o contratos interadministrativos.
- B) La suscripción de los contratos que resulten de la adjudicación de licitaciones públicas, concursos de méritos, de todas las causales de selección abreviada, la contratación de mínima cuantía, las causales de contratación directa, celebración de contratos o convenios de toda naturaleza que estén directamente relacionados con la responsabilidad y funciones de la Secretaría de Salud.

La delegación aquí otorgada comprende la competencia para adelantar todas las actuaciones y expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de los procesos contractuales.

- C) La suscripción de los convenios o contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo Departamental (inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, y artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998), en los términos del Decreto 0092 de 2017, y que guarden relación con la responsabilidad y funciones de su dependencia.
- D) Todas las acciones relacionadas con los convenios marco de cooperación que se celebren con entidades de naturaleza pública, que no tengan valor alguno, no afecten el presupuesto del Departamento de Bolívar y tengan como objeto el manejo de temas de interés y objetivo común en relación con el quehacer de la Gobernación de Bolívar; incluyendo los convenios específicos que eventualmente se deriven de los convenios marcos.

DECRETO **918** DE 2017
(DESPACHO DEL GOBERNADOR) **25 AGO. 2017**

“Por el cual se revocan algunas facultades que vienen delegadas mediante decretos No. 379 de 26 de Mayo de 2016 y 809 de 1 de Junio de 2017; se delegan algunas facultades y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO SEGUNDO: La facultad delegada deberá desarrollarse atendiendo los presupuestos constitucionales del debido proceso y contradicción, los mandatos señalados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2.007, el decreto 1474 de 2011, lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en general, las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

PARAGRAFO TERCERO: El funcionario responsable de la facultad delegada adelantará los procesos contractuales que se encuentren comprendidos en el Plan Anual de Adquisición aprobado para la vigencia fiscal respectiva. Así mismo, deberá presentar ante el Despacho del Gobernador de Bolívar, en forma bimensual anticipada la programación de los procesos contractuales que se han de tramitar en el respectivo trimestre, que incluya descripción del objeto a contratar, fecha estimada de inicio de proceso de selección, duración estimada del procedimiento contractual y de la ejecución del contrato, modalidad de selección, fuente de los recursos, valor total estimado del contrato, y la determinación si se requiere de vigencias futuras.

PARAGRAFO CUARTO: En los casos, en que se haga necesario adelantar procesos de contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a los que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, deberá presentar informe ante el Gobernador del Departamento de Bolívar en el que se indique cómo el proceso de contratación cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, así como la justificación del mismo en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, con el propósito de obtener su autorización expresa y escrita, como requisito indispensable para proceder a la suscripción del respectivo contrato, conforme a los términos del referido decreto.

ARTÍCULO 4: DELEGUESE en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar, la facultad de expedir todos los documentos, proceso de selección del contratista y actos administrativos requeridos para cumplir con los lineamientos establecidos en las Resoluciones 16432 y 24731 de 2016 para la adecuada y oportuna ejecución del PAE durante la vigencia 2017.

ARTICULO 5: DELEGUESE en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar, la facultad de ordenar el gasto a través de la celebración de contratos y/o convenios para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar PAE en las instituciones educativas focalizadas del Departamento de Bolívar, atendiendo a lo dispuesto en los Decretos 1075 de 2015, 1852 de 2015 y demás normatividad que regule la materia.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que se ocasionen con la suscripción de los contratos y/o convenios, se realizarán con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos para el efecto.

PARAGRAFO SEGUNDO: La delegación de la competencia conferida en el presente decreto al Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar comprende todas las actividades pre contractuales, contractuales y pos contractuales, incluyendo la competencia para la designación de supervisor y/o interventor, aprobación de garantías, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones, liquidación de los contratos, y en general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación y al proceso administrativo que debe adelantarse para garantizar la prestación efectiva del servicio, hasta su liquidación.

ARTÍCULO 6: Los funcionarios delegados asumirán las funciones delegadas, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso, a partir del día hábil siguiente a la fecha de expedición del presente Decreto, fecha a partir del cual inicia su vigencia.

ARTÍCULO 7: Las delegaciones conferidas mediante este acto administrativo, le imponen a los delegatarios, la obligación de presentar informe bimensual al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de



DECRETO 918 DE 2017
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

“Por el cual se revocan algunas facultades que vienen delegadas mediante decretos No. 379 de 26 de Mayo de 2016 y 809 de 1 de Junio de 2017; se delegan algunas facultades y se dictan otras disposiciones”

las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

Del informe bimensual que deba presentar el delegatorio ante el Gobernador de Bolívar, se enviará copia a la Oficina de Control Interno, para lo pertinente a las verificaciones y recomendaciones en el eficaz cumplimiento de los procedimientos, planes, programas, proyectos y metas acordes con los postulados del Decreto 54 de 2017 y el Plan de Desarrollo “Bolívar Si Avanza, Gobierno de Resultados”, aprobado mediante Ordenanza No. 153 de 2016.

El presente Decreto regirá a partir de su expedición.

25 AGO. 2017.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de indias, D.T.C. A los

DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Adriana Trucco de la Hoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica